

ANT.: Restricciones a la liberación de trabajo en las actividades portuarias.

MAT.: DICTAMEN RESERVADO DE LA COMISION.

Santiago, 7 NOV 1985

1.- La Asociación de Exportadores de Chile A.G., ha hecho llegar a la Fiscalía Nacional Económica el reclamo a la Cámara Marítima de Chile relacionado con la actividad y trabajadores portuarios.

La Cámara Marítima de Chile hace presente que el cierre de la entrega de permisos para trabajadores portuarios, significando el regreso de los monopolios laborales en los puertos.

Expresa la Cámara Marítima de Chile que el día 22 de Octubre pasado recibieron un petitorio de un número importante de sindicatos portuarios de Valparaíso y San Antonio, lo que traduce en un aumento del 200% de los costos portuarios que, expresado en dinero, alcanzaría la suma de US\$ 1.565.000 por temporada, valor que puede anular los incentivos a las exportaciones. Agrega que un petitorio de tal especie, sólo resultaría concebible en trabajadores que se sienten respaldados por el cierre de la entrega de Permisos de Trabajador Portuario.

Termina diciendo que es urgente restablecer la liberación de acceso en el sector portuario que contempla la Ley N° 18.000 poniendo término de inmediato a la discriminación que implica el cierre de los Permisos de Trabajador Portuario, más aún cuando tiene presente que faltan pocos días para que se inicie la temporada de la fruta, tan vital para el comercio exterior.

2.- La Fiscalía Nacional Económica, para informar a esta Comisión, remitió al señor Director del Territorio Marítimo y Marina Mercante, el 9 de Junio de 1983, un oficio que le expresaba la preocupación de la Comisión por la suspensión de los Permisos de Trabajador Portuario y matrículas para tripulantes de mar.

En aquella oportunidad se hizo presente al señor Director que esta Comisión estimaba que se estarían transgrediendo las disposiciones de los artículos 162-B del Decreto Ley N° 2.200 y 5° de la Ley N° 18.032 y que dichas disposiciones incidían en materias de su competencia y de las normas reguladoras de la libre concurrencia, específicamente el artículo 2° letra e) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante en aquella oportunidad, contestó por Oficio Reservado N° 6843, de 20 de Junio de 1983, que por instrucciones de S.E. el Presidente de la República se dispuso la suspensión del otorgamiento de nuevos permisos y matrículas respecto del personal de trabajadores portuarios y embarcados, mientras se estudiaban diversas modificaciones necesarias para perfeccionar la legislación vigente sobre la materia.

3.- En atención a que se encuentran plenamente vigentes las disposiciones legales mencionadas; que han transcurrido más de dos años desde que informara el señor Director del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y que la situación es abiertamente contraria a las normas que protegen la libre competencia y la libertad de trabajo, según antes se ha expuesto, esta Comisión ha acordado hacer presente al señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la preocupación que existe por el hecho de que no se estén aplicando las referidas normas legales que sí están en concordancia con las del Decreto Ley N° 211, de 1973, por cuyo cumplimiento debe velar esta Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al señor Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional y al señor Fiscal Nacional.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 31 de Octubre del presente año, por la unanimidad de sus miembros presente, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yañez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.





 